

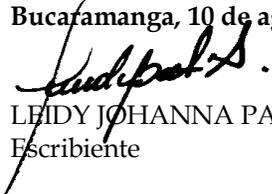


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: ORDINARIO - Resolución de Contrato
Demandantes Instituto de Crédito Territorial -
Demandados Matilde Corzo de Murillo
Radicado: 1969-00260-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que en el presente proceso se dictó auto aceptando el retiro de la demanda, sin embargo, previo a ser asumido el conocimiento de las diligencias por este despacho judicial, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, con oficio 1101 del 10 de febrero de 1966, comunico a la Oficina de Instrumentos Públicos, el decreto de la medida cautelar; y que pese a no reposar repuesta de la entidad en el instructivo, en el certificado se encuentra el registro en la anotación No 003. Para proveer.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para resolver, la solicitud de la señora María Matilde Murillo Corzo, para que se haga entrega de los oficios de levantamiento de medida que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-43860, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Atendiendo que al momento de ordenar el embargo y secuestro se hizo alusión a las características del bien, y no al número de matrícula, la peticionaria aportó el certificado de tradición, del que se desprende de la anotación de descripción, que corresponde al mismo sobre el cual se decretó la cautela.

Revisado el instructivo, se encuentra que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, con providencia del 29 de septiembre de 1965, admitió la demanda y decreto el embargo del bien inmueble descrito en el escrito petitorio, así mismo, se elaboró oficio 101 calendado el 10 de febrero de 1966, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando el decreto de la cautela, (folios 7 al 10, archivo 01 cuaderno principal, expediente digitalizado).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, con auto del 9 de septiembre de 1969, en obediencia a lo dispuesto en la Ley 16 de 1968, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito, que correspondió por reparto a esta célula judicial, el 20 de septiembre del mismo año (folios 30, archivo 01 cuaderno principal, expediente digitalizado).

El Instituto de Crédito Territorial, a través de apoderado judicial, el 16 de octubre de 2009, solicitó el retiro de la demanda, por no encontrarse notificada la pasiva (folios 37 y 38, archivo 01 cuaderno principal, expediente digitalizado), petición que fue acogida positivamente con pronunciamiento del 22 de octubre de 2009 (folio 39, archivo 01 cuaderno principal, expediente digitalizado)., providencia en la cual se omitió la orden de levantar la medida.

En ese orden, y por estar debidamente terminado el proceso, el Despacho DISPONE:

ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula No. 300-43860, ordenada inicialmente por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y que aparece registrada en la anotación Nol. 3 del folio de matrícula inmobiliaria.

Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente, dirigida a la Oficina de Registro Instrumento Público de Bucaramanga, aclarando que el proceso fue asumido por competencia por este Despacho, por remisión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, con auto del 9 de septiembre de 1969, en obediencia a lo dispuesto en la Ley 16 de 1968.

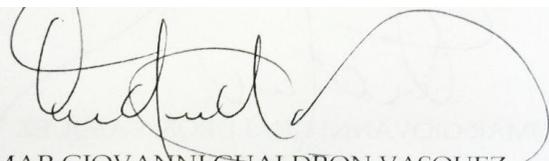
NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.**